

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de lo Civil**  
**Diligenciaría**  
**Puebla, Pue.**

EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Puebla, Pue., expediente 1325/03 juicio promovido por Comercializadora Ragon Sociedad Anónima de Capital Variable contra Alejandro Torres Puentes y Julia Campos Otero, ordena anunciar, por una sola vez, remate en cuarta almoneda, de casa número doce de la Privada Jalisco, colonia Independencia, erigida en una fracción del predio rústico denominado "Ladrillera" anteriormente correspondiente a Cuautlancingo Cholula, Puebla, actualmente perteneciente a Puebla, Puebla; se hace saber que la audiencia de remate tendrá verificativo en el local del Juzgado a las doce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil seis, que el precio fijado al inmueble indicado con deducción de un diez por ciento del precio que en la anterior almoneda sirvió como base, asciende a la cantidad de quinientos once mil quinientos cuarenta y siete pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional, que sus dos terceras partes ascienden a trescientos cuarenta y un mil treinta y un pesos setenta y nueve centavos moneda nacional, así como que el importe de lo sentenciado al día diez de marzo de dos mil seis, asciende a trescientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos ochenta y seis centavos moneda nacional.

Heroica Puebla de Zaragoza, Pue., a 13 de julio de 2006.

El Diligente

**Lic. Ignacio Pedraza Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 235643)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Tuxpan de R. Cano, Ver.**

EDICTO

"Octavio Enrique Trejo del Angel".  
(Tercero perjudicado).

En los autos del Juicio de Amparo número 127/2006, promovido por Antonia Gallardo Rivera y Josefina Gallardo Rivera; contra actos de la Junta Especial número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, se señaló como acto reclamado el siguiente:

"...Todo lo actuado y existente dentro del Juicio Laboral 548/VI/2005 del índice de la Junta Especial número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje, así como las consecuencias legales que se deriven del ilegal e infundado procedimiento realizado a mis espaldas en dicho juicio promovido por José Ramos Escalante y otros en contra de Octavio Enrique Trejo del Angel, Tomás Mar del Angel y o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Rancho San Lucas consistente en varias fracciones de terrenos de los lotes 41, 43, 45, 1 46, y 48 de la Ex hacienda de San Diego del Mar...".

Y en virtud de desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de esta misma fecha emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley en cita, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndose saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista, conforme a lo dispuesto por los citados preceptos legales.

Atentamente

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 12 de julio de 2006.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

**Lic. Araceli Faisal Serrano**  
Rúbrica.

(R.- 234803)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**con residencia en Guadalajara**  
EDICTO

A: Irma Mejía Cordero y Gabriela Ramos Flores.

En Amparo 339/2005-II, promovido por sucesión bienes José Luis Velázquez Barragán y su acumulado 663/2005-VI, promovido por HVVI, Sociedad Anónima de Capital Variable, albacea sucesión José Domingo Uriarte Velasco, en los que reclaman respectivamente los autos de treinta y uno de enero y tres de junio del dos mil cinco en expediente 715/1995, contra actos del Juez Séptimo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 11 de agosto de 2006.

La Secretaria

**María Donají Bonilla Juárez**  
Rúbrica.

(R.- 235638)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**  
EDICTO

A: Refugia Karina Aguilar Hernández, José Alfredo Olmedo Alcántara, Claudia Gutiérrez Montes de Oca, Héctor Murillo Rodríguez y Angélica Silva Bahena.

En cumplimiento al auto de siete de agosto de dos mil seis, dictado en la causa penal 114/2001-I, que se instruye a Rodrigo Castelazo Muriel o Rodrigo Juan Castelazo Muriel, por el delito previsto y sancionado en el artículo 97, fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; en términos del artículo 83, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les cita para la práctica de una diligencia de carácter judicial, a las nueve horas del martes veintinueve de agosto de dos mil seis, en este Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, sito en Jaime Nunó número 175, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte), y a las diez horas del jueves treinta y uno de agosto de dos mil seis, en el domicilio particular del testigo Edmundo Reyes Bernal, ubicado en calle Margaritas 350, casa 30, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, en México, Distrito Federal; debiendo presentar identificación oficial con fotografía.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.

El Titular del Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

**Lic. Augusto Octavio Mejía Ojeda**  
Rúbrica.

(R.- 235648)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**  
**Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México**  
EDICTO

C. ISABEL GARCIA.

SARA BRILLANTE ORTIZ SANCHEZ, PROMOVIO AMPARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, TOCA 76/2006, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR MINERVA FLORES BENITEZ Y OTROS, POR PROVEIDO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, LA MENCIONADA SALA ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA ISABEL GARCIA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE, A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO. EN EL AMPARO DIRECTO 502/2006, PROMOVIDO POR SARA BRILLANTE ORTIZ SANCHEZ, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 9 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. Francisco Santos Rojas**

Rúbrica.

(R.- 235523)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Sección Amparos**  
**Mesa III**  
**Juicio de Amparo 393/2006-III**  
**EDICTO**

Tercera perjudicada: Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 393/2006-III, promovido por Antonio Mondragón Camacho, obra lo siguiente: Demanda: **I.** Nombre del quejoso Antonio Mondragón Camacho,... **II.** Nombre de los terceros perjudicados: Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Teresa Esther Velasco Murguía y Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable... **III.** Autoridades responsables: Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho Juzgado,... **IV.** Acto reclamado: "**a**).- De la autoridad responsable ordenadora, señalo como acto reclamado, todas y cada una de las actuaciones judiciales llevadas a espaldas del suscrito quejoso y derivadas del juicio especial hipotecario, seguido por Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, hoy Teresa Esther Velasco Murguía en contra de Apoyos Corporativos Integrales, S.A. de C.V. bajo el número de Expediente 432/2000, Secretaría: "B" del índice... Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y mediante las cuales se me pretende privar ilegalmente de la posesión que tengo... en mi carácter de propietario sobre... la casa uno sujeta al régimen de propiedad en condominio respecto del conjunto horizontal denominado Rincón de Xochimilco, marcado con el número dos de la calle Nicolás Bravo, colonia Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal y el derecho de uso de dos cajones de estacionamiento, sin haber sido oído y vencido en juicio... Vista la demanda... Se admite a trámite dicha demanda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 393/2006-III... Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como terceras perjudicadas a Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Teresa Esther Velasco Murguía y Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable... fórmese el incidente de suspensión respectivo... Se fijan las ...para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Doy fe...". Auto de veinte de junio "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil seis..." "...toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la referida tercera perjudicada, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite, del auto de veinte de junio del año en curso... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado..."

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Agustín Rivera Merino**

Rúbrica.

(R.- 233761)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado Libre y Soberano de Puebla**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Segunda Sala Civil**  
**EDICTO**

A la C. María Luisa Jiménez González.

Disposición Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla se ordena emplazar a la tercera perjudicada para que se presente ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en el Amparo número 116/2006 juicio reivindicatorio expediente número 1547/2003 del Juzgado de lo Civil de Teziutlán, Puebla, de la Segunda Sala Civil 485/2005 promovido por Mercedes Rendón Alarcón y Roberto Medina Nicolás vs María Luisa Jiménez González para que esta última se presente a defender sus derechos si lo estima pertinente.

Para su publicación de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

H. Puebla de Z., Pue., a 10 de julio de 2006.  
La Diligenciaria  
**Ma. Guadalupe Escobar H.**  
Rúbrica.  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco, Gro.**

(R.- 235218)

EDICTO

Terceros perjudicados:

Jeremías Marquines Castillo.

Juan Ricardo Castillo Díaz.

Juan Angulo Osorio.

María Isabel Camila Guriérrez Moreno.

Rafael González Aguirre.

Sofía Martínez Moreno.

Karina Tejeda Molina.

Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, el licenciado Carlos Camacho Luna en su carácter de apoderado de la empresa Medios del Sur, S.A. de C.V., demandó el amparo y protección de la Justicia Federal ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, contra la autoridad y acto que a continuación se precisan: autoridad responsable: "miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, en especial la Segunda Secretaría"; acto reclamado: "el acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2005, dictado dentro del expediente laboral 2133/2005, que se sustancia ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero". Señaló como terceros perjudicados, entre otros, a Jeremías Marquines Castillo, Juan Ricardo Castillo Díaz, Juan Angulo Osorio, María Isabel Camila Guriérrez Moreno, Rafael González Aguirre, Sofía Martínez Moreno, Karina Tejeda Molina, sin que fuera posible emplazarlos a juicio en los domicilios que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose esos emplazamientos por medio de edictos; por lo que se les hace saber que deberán comparecer, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del Juicio de Garantías número 1033/2005-I, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excélsior que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Asimismo, se les hace saber a los citados terceros perjudicados que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil seis.

Acapulco, Gro., a 11 de agosto de 2006.  
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero  
**Lic. Jacinto Ramos Castillejos**  
Rúbrica.

(R.- 235646)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**  
**Secretaría Amparo**  
**Pral. 139/2006**  
EDICTO

Emplazamiento a Daniel Trejo Malpica, sucesión a bienes de Miguel Heredia Coronel, Juan Carrillo de la Rosa, Agustín Hernández Alconcha, Alfredo Godínez Ramírez, Constantino Soto Hernández, Jesús Alfonso Maldonado Ibarra, Aurelio Río, Juan José Román Peñaloza, Dionisio Jiménez, Víctor Manuel Hernández Aguilar y Carlos Alberto Vázquez Mora.

Juicio de Amparo número 139/2006, promovido por Luis Felipe López Coronado e Isaac Fernando González Ramírez, en su carácter de presidente y tesorero de la Asamblea General de Accionistas de veintiséis de enero de dos mil cuatro, así como también en representación de la empresa Unión de Transportistas Independientes Mariano Matamoros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que reclaman en los términos siguientes:

“Comparecemos en carácter de Actores que nos causa perjuicio todo lo actuado en el expediente 323/2005 S.S. en virtud de que con fecha 26 de enero de 2004 fuimos electos nuevo consejo de Administración de la empresa hoy quejosa y que combatimos a través de este juicio de garantías y de control constitucional los siguientes actos:”

“1.- Como lo acreditamos con la Copia de fecha 27 de Enero del 2004 pasada ante la fe del notario No. 15 de la ciudad de Tijuana, B.(sic)C.(sic) con fecha 26 de enero del 2004, se llevo acabo la Asamblea General de Accionistas de la empresa denominada UNION DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES MARIANO MATAMOROS S.(sic)A.(sic) DE C.(sic)V.(sic) en donde se determinó que el nuevo consejo de Administración de la citada empresa quedó integrado de la siguiente manera: LUIS FELIPE LOPEZ CORONADO como presidente, EL(sic) Sr. ARMANDO CAMPOS FIGUEROA como secretario, y el Sr.(sic) ISAAC FERANANDO(sic) GONZALO RAMIREZ.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Daniel Trejo Malpica, sucesión a bienes de Miguel Heredia Coronel, Juan Carrillo de la Rosa, Agustín Hernández Alconda, Alfredo Godínez Ramírez, Constantino Soto Hernández, Jesús Alfonso Maldonado Ibarra, Aurelio Río, Juan José Román Peñaloza, Dionisio Jiménez, Víctor Manuel Hernández Aguilar y Carlos Alberto Vázquez Mora, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “Excelsior” de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico “El Mexicano” de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Se señalaron las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Tijuana, B.C., a 5 de julio de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Georgina Suárez Corona**

Rúbrica.

**(R.- 234600)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 734/2006 PROMOVIDO POR CRISTOBAL BOURGETTE GOMEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y DILIGENCIARIO NON ADSCRITO AL JUZGADO DE LO CIVIL, AMBOS DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, RECLAMO LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADA DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 591/2004 DE SU INDICE, Y QUE FUE RADICADO EN ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE HA SEÑALADO A MARIA DEL CARMEN COLUMBA CORSO ALDAVE Y/O MARIA DEL CARMEN CORSO ALDAVE, COMO TERCERA PERJUDICADA Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO “EL EXCELSIOR”, POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION Y SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Puebla, Pue., a 26 de julio de 2006.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla  
**Lic. José I. Carlos López Ramos**  
Rúbrica.

(R.- 235192)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Sala Civil**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**EDICTO**

CC. Mercedes Martínez de la Cadena y Manuel García de la Cadena.  
Presente.

En virtud de desconocerse su domicilio exacto, por este conducto se les notifica formalmente que con fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco, se ordenó emplazarlos a juicio de garantías dentro del Toca Civil número 680/2005, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada denominada Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, dentro del expediente 72/1997, instruido en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil el Partido Judicial de Tepic, Nayarit, por medio de edictos; por lo que a continuación se transcribe el auto a notificar.

La Secretario de Acuerdos de la Sala Civil da cuenta al Magistrado Semanero en Turno de un Oficio y Anexos presentados a las 13:07 horas del día 11 de octubre de 2005, firmado por Patricia Campos González. Artículo 21 fracción I del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Conste.

Tepic, Nayarit, a 17 diecisiete de octubre de 2005, dos mil cinco.

Vistos el escrito y anexos referidos en la razón de cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 158, 163, 166, 167, 169 y relativos de la Ley de Amparo, téngasele a la promovente Patricia Campos González en su carácter de representante legal de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital presentando demanda de amparo directo contra actos de esta Sala, reclamando la resolución dictada con fecha trece de septiembre de dos mil cinco.

Hágase constar al pie del escrito de la referida demanda de garantías, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la resolución reclamada, así como la fecha de su presentación, anotándose en ella los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas para los efectos de la substanciación y decisión del juicio constitucional y acorde a las prescripciones de los artículos 177, 179 y demás relativos de la Ley de Amparo, dentro de los tres días que sigan a la notificación que se haga en debida forma a las partes, remítase la demanda con el toca respectivo y demás antecedentes a la Autoridad Federal a quien compete el conocimiento con copia del escrito relativo para correr traslado al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal.

Fórmese cuaderno de antecedentes con las constancias necesarias que debidamente autorizadas integrarán el testimonio de la resolución reclamada. Emplácese en forma a los terceros perjudicados David Javier Ríos Avalos, en el domicilio ubicado en avenida Juárez número 120, Zona Centro de esta ciudad; Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepic, Nayarit y Director de Catastro e Impuesto Predial de Gobierno del Estado de Nayarit; en el domicilio conocido en Palacio de Gobierno en esta ciudad; María Mercedes Martínez Bernal o María Mercedes Martínez de García de la Cadena y Manuel García de la Cadena, todos en mismo domicilio ubicado en Hospital 609 en Sector Hidalgo en Guadalajara, Jalisco, entregándoles una copia de la demanda de garantías para que ocurran ante el Tribunal Federal a la defensa de sus intereses dentro del término máximo de diez días; comuníquese de esta resolución al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de Tepic, Nayarit; y requiérasele para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita a esta Sala los autos originales del expediente número 72/1997 y los originales de los documentos fundatorios de la acción, debiendo dejar en su lugar previamente copia certificada de los mismos; apercibiéndolo que de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, además con fundamento en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se le dará vista al Consejo de la Judicatura de este Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento, asimismo gírese atento exhorto al C. Juez en turno del Ramo Civil de Guadalajara, Jalisco, para que por su conducto se sirva emplazar a los terceros perjudicados María Mercedes Martínez Bernal o María Mercedes Martínez de García de la Cadena y Manuel García de la Cadena, en virtud de que su domicilio se encuentra ubicado dentro de su jurisdicción; requiriéndolos para que señalen domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las mismas se les practicarán por los estrados del Tribunal de Amparo del conocimiento conforme al artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo; y hágasele saber a la parte quejosa la respuesta dada a su libelo de cuenta.

Por lo que se refiere a la suspensión solicitada por el quejoso, y cuya decisión compete, en términos del artículo 173 de la Ley de Amparo, a esta Sala, es de concederse y se concede por satisfacerse los requisitos previstos para ello, por el artículo 124 de la norma invocada.

Sin embargo, debido a que con la concesión de la referida medida suspensiva, se impide obtener al adquirente el título de propiedad del inmueble materia de la litis pudiendo estar en posibilidad de sufrir un menoscabo en forma tal, que en el supuesto de no concederse el amparo, se haga no obstante, ilusoria la sentencia que se pretende ejecutar y por tratarse de un bien que si es estimable en dinero, resulta necesario

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Amparo, señalar caución bastante para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a dicho tercero en el supuesto de no obtener sentencia constitucional favorable.

Ahora bien, para tal efecto, y dado que de autos no se desprende parámetro o criterio alguno que cuantifique el valor del inmueble, y considerando que tal determinación debe ser tomada de plano por esta Sala, para estar en condiciones de hacerlo, gírese atento oficio al C. Director de Catastro Municipal, para que en auxilio de este Tribunal, y a la brevedad posible, provea a quien corresponda la emisión de un dictamen de valorización catastral comercial actual, del Inmueble materia de la litis, para lo cual deberá adjuntarse copia certificada de las constancias de autos necesarias para ubicar, identificar y describir dicho inmueble.

Se invoca por analogía el criterio sustentado en la tesis I.8o.C.72 C, visible en la página: 555 del Tomo V correspondiente a enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, que a letra dice: "Suspensión en contra de una Sentencia que pone fin a un juicio reivindicatorio, elementos que la autoridad responsable debe tomar en cuenta para fijar el monto de la garantía. Cuando se trata de fijar el monto de la garantía para que surta efectos la suspensión concedida en el juicio de amparo directo promovido en contra de una sentencia que ponga fin a un juicio reivindicatorio, los elementos que la autoridad responsable debe tomar en consideración son el precio del bien inmueble reivindicado y el interés legal sobre el valor de dicho precio que se genere en el tiempo probable de duración del juicio de amparo".

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó en su fecha el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrada con los ciudadanos magistrados licenciados José Ramón González Pineda, Presidente, Lauro Jiménez Borrayo y José Guadalupe Campos Hernández, ante la ciudadana licenciada Margarita Zavalza Zavala, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El presente edicto deberá publicarlo la parte quejosa en los términos que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley de Amparo, ello es, publicando los edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en un los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber a los terceros perjudicados que deben de presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación además deberá de fijarse dicho edicto en las puerta de este Tribunal o en los lugares preestablecidos para tal efecto, con una copia íntegra del auto mediante el cual se ordenó el emplazamiento, durante todo el tiempo del mismo, en la inteligencia de que si pasado dicho término no apareciere alguno de los terceros perjudicados o en su defecto apoderado o gestor que pueda representar a los terceros perjudicados, el juicio de garantías se seguirá en los términos de Ley y las ulteriores notificaciones se llevarán a cabo tal y como lo ordene la Autoridad Federal concedora del juicio de garantías.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
La Secretario de Acuerdos de la Sala Civil  
**Lic. Margarita Zavalza Zavala**  
Rúbrica.

(R.- 235677)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa  
Segunda Sala Regional Metropolitana  
Expediente 31499/04-17-02-4

EDICTO

Actor: Gutsa Inmobiliaria, S.A. de C.V. y/o tras

Emplazamiento

A: Promoaqua Desalación de Los Cabos, S.A. de C.V. e Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A.

En los autos del juicio de nulidad, promovido por Gutsa Inmobiliaria, S.A. de C.V., Tecnología Intercontinental, S.A. de C.V., Desarrollos Urbanos Rime, S.A. de C.V. y Consolidated Water Co. LTD., en contra de la resolución contenida en el oficio número SACN/300/408/2004, de fecha 4 de agosto de 2004, emitida por el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, mediante la cual se resuelve el recurso de revisión con número de expediente RA/59/04, interpuesto por las empresas Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A. representante común de Cableados

Industriales, S.A. de C.V., Libra Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., y Vazlu, S.A., en el sentido de revocar la resolución contenida en el oficio número 115.5.-1565, de 31 de mayo de 2004, dictada por el Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, dentro del expediente número 597/2003; teniéndose como autoridades demandadas al Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, por ser la autoridad emisora de la resolución impugnada, así como al Titular de dicha Secretaría, y como terceros interesados a las empresas Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A. de C.V., Libra Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., Vazlu, S.A., Cableados Industriales, S.A. de C.V., así como a Promoagua Desalación de Los Cabos, S.A. de C.V., expediente número 31499/04-17-02-4, la C. Magistrada Instructora de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, licenciada Consuelo Arce Rodea, dictó un auto que en la parte conducente dice: México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil seis. (...)- Tal y como quedó precisado en el acuerdo de referencia, y ante la imposibilidad de emplazar al presente juicio a las empresas terceros interesados Promoagua Desalación de Los Cabos, S.A. de C.V. e Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A., por no tener un domicilio fijo, e ignorado donde se encuentran, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y 30 fracción II de la Ley de Amparo aplicada analógicamente, procédase a notificar a dichas empresas por edictos, a costa de las actoras, los cuales deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoseles saber que cuentan con un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que en su carácter de terceros interesados, se apersonen en el presente juicio manifestando lo que a su derecho convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el archivo de esta Sala, apercibidos que en caso de no hacerlo, se estará a lo dispuesto por los artículos 211 y 212 del Código Fiscal de la Federación. (...)"

El presente edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala por el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Olivia Gómez Toral**

Rúbrica.

**(R.- 235134)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Unitario Agrario**

**Secretaría de Acuerdos**

**Distrito 31**

**Xalapa, Ver.**

**EDICTO**

En trece de julio del año en curso, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, por instrucciones del Tribunal Superior Agrario, emitió un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...ordena el emplazamiento de los terceros perjudicados: José Angel Gil Gamboa, propietario del predio "Los Pinos", Fernando Ramos Ramos, propietario del predio "San Agustín", Ramiro Murrieta Silva, propietario del predio "Boca de Chapachapa", Ernesto Alonso Pacheco López, propietario del predio "Camino Real Fracción La Concepción" y Fausto Alvarez Vázquez, propietario del predio "Camino Real Fracción Santa Ernestina", ubicados en los Municipios de Nautla y Vega de la Torre, Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos, que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para el efecto de que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en Turno, en México, Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de rotulón que se fije en los estrados de dicho Tribunal Colegiado, de conformidad con el último artículo mencionado, quedando a su disposición en el Tribunal Superior Agrario, copia autorizada de la demanda de garantías, del acuerdo de treinta y uno de marzo del año en curso y demás actuaciones para que se impongan de ellas y del presente, se instruye al actuario adscrito, para que entregue el edicto original que se acompaña al presente acuerdo que se transcribe al Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso "General Emiliano Zapata", Municipio de Tlapacoyan, Veracruz y con transcripción del presente, infórmese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que surta sus efectos en el C.A.D.106/2006 en atención a su oficio 03993".

Xalapa-Equez., Ver., a 13 de julio de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31

**Lic. Hipólito Barrios Melchor**

Rúbrica.

(R.- 235686)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento Administrativo de Separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/SEP/375/04, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Refugio Alcázar Penagos, Agente del Ministerio Público de la Federación el proveído del veintiuno de enero de dos mil cinco, derivado de la queja presentada en su contra por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, ya que se presume que usted se ausentó sin causa justificada del dieciséis de julio al veintidós de noviembre del dos mil cuatro, transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 31 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a la Audiencia de Ley contemplada en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, respecto del incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, específicamente señalado por el artículo 31 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Apercibido que de no presentarse sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos, ello según lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización así como lo establecido en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón que será fijado en el domicilio del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones XIV y XV de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No omito hacer de su conocimiento, que el expediente número CP/SEP/375/04, está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

**Lic. Mauricio Téllez Alcántara**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.

(R.- 235569)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/028/05, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Christian Alejandro Hernández Escobar, Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del dos de mayo del dos mil cinco, derivado de la denuncia presentada en su contra por el Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ya que Christian Alejandro Hernández Escobar, tenía la obligación de conducirse siempre con apego al orden jurídico, obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, cumpliendo con todas sus obligaciones siempre y cuando fueran conforme a derecho, abstenerse de abandonar sin causa justificada la comisión que tenía encomendada y no perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, sin embargo de autos se desprende que el día dieciséis de abril del dos mil tres, Christian Alejandro Hernández Escobar, se encontraba comisionado en el servicio de custodia del C. Armando Armendáriz Armendáriz, quien había sido detenido por su probable responsabilidad en la comisión del delito de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, encontrándose físicamente en el Hospital Rural número veintiséis del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guachochi, Chihuahua, debiendo permanecer en ese lugar hasta ser relevado y/o se resolviera la situación jurídica del detenido por parte del Representante Social de la Federación, sin embargo Christian Alejandro Hernández Escobar, se quedó dormido durante su comisión, abandonando con ello la misma, perjudicando así la debida actuación del Ministerio Público de la Federación pues se evadió la persona detenida que tenía a su cargo y la cual estaba a disposición del Representante Social de la Federación, Titular de la Agencia Unica Investigadora de Guachochi, Chihuahua, ello dentro de la Averiguación Previa número 66/2003, por ende no se apego al orden jurídico y no cumplió con su obligación, la cual era conforme a derecho, desobedeciendo las órdenes de sus superiores, toda vez que su conducta fue negligente al no haber observado las medidas necesarias de seguridad con relación a la persona a quien se encontraba custodiando, pues al quedarse dormido favoreció la evasión del mismo, con la cual probablemente vulneró los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que como Agente de la Policía Federal Investigadora tenía la obligación de salvaguardar, por lo que probablemente infringió lo establecido en los artículos 53 fracciones I y VII y 54 fracciones I, XI y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 185, planta baja, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan, y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por lista en términos del artículo 113 fracciones X, XI, XIII, XIV y XV del reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El expediente relativo al procedimiento administrativo de Remoción del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/REMO/028/05, está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización señalado con antelación.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.  
El Secretario Instructor  
**Lic. Mauricio Téllez Alcántara**  
Rúbrica.  
Testigo de Asistencia  
**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**  
Rúbrica.  
Testigo de Asistencia

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**  
Rúbrica.

(R.- 235571)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento Administrativo de Separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/SEP/348/04, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Osvaldo Calleja Gallegos, Agente Federal de Investigación el proveído del veintidós de octubre del dos mil cuatro, derivado de la queja presentada en su contra por el Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ya que se presume que usted se ausentó sin causa justificada los días siete, ocho, nueve y diez de junio del año dos mil cuatro, transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a la Audiencia de Ley contemplada en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, respecto del incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, específicamente señalado por el artículo 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Apercibido que de no presentarse sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos, ello según lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización así como lo establecido en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón que será fijado en el domicilio del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones XIV y XV de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No omito hacer de su conocimiento que el expediente número CP/SEP/348/04, está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 24 de mayo de 2006.  
El Secretario Instructor

**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. Raymundo Pérez Medrano**

Rúbrica.

**(R.- 235577)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/009/04 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 25 de mayo de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Marco Antonio Espinoza Canales Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 17 de junio de 2004, derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted y los CC. Sergio Abel Miranda Gil y Agustín Antonio López Sánchez probablemente infringieron lo establecido por los artículos 50 fracción I, 51 fracciones I, X y XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada el 10 de mayo de 1996 y los artículos 23 fracciones IV, VI, VIII y XI, 45 fracciones VI, IX, XI y XIII del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal vigentes en el momento en que sucedieron los hechos, consistentes en que el quince de febrero de dos mil dos, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos el C. Sergio Abel Miranda Gil informa al Agente del Ministerio Público encargado de la Averiguación Previa número 010/SR/2002, que el retenido C. Gildardo Geraldo Villavicencio, probable responsable de la comisión de un delito contra la salud había escapado de los separos de la Agencia Sexta de Procedimientos Penales en Santa Rosalía, Baja California Sur donde se encontraba recluido, dando fe la citada autoridad, que tampoco se encontraba usted, que estuvo a cargo de la guardia en las oficinas mencionadas y a cargo del retenido en el turno que concluía a las nueve horas de ese día, lo que se aprecia de la fe ministerial e inspección ocular del Libro de Guardias de la Policía Judicial Federal de la Subsección antes citada y como tal tenía la obligación de retener al inculcado en las celdas de dicha Agencia, lo que no aconteció, ocasionando con ello su fuga.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le percibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y, en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII, XIV y XVI, XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

**Lic. Maura Hernández Hernández**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.

(R.- 235578)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento Administrativo de Separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/SEP/258/03 y sus acumulados CP/SEP/186/04 y CP/SEP/339/04, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Christian Alejandro Hernández Escobar, Agente de la Policía Federal Investigadora, los proveídos del cuatro de febrero, dos de septiembre y once de octubre, todos del dos mil cuatro, derivados de las quejas presentadas en su contra por el Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ya que se presume que usted se ausentó sin causa justificada en primer término del veintiséis de abril al tres de mayo del dos mil tres, en segundo lugar del quince al dieciocho de junio del dos mil cuatro y por último del uno al cinco de julio del mismo dos mil cuatro, transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a la Audiencia de Ley contemplada en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, respecto del incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, específicamente señalado por el artículo 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Apercibido que de no presentarse sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos, ello según lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, así como lo establecido en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón que será fijado en el domicilio del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones XIV y XV de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No omito hacer de su conocimiento, que el expediente número CP/SEP/258/03 y sus acumulados CP/SEP/186/04 y CP/SEP/339/04, está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

**Lic. Mauricio Téllez Alcántara**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.

**(R.- 235580)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/200/04, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Refugio Alcázar Penagos, Agente del Ministerio Público de la Federación, el inicio del presente sumario, derivado de la denuncia presentada en su contra por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, ya que Refugio Alcázar Penagos, tenía la responsabilidad de no perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación y practicar todas las diligencias necesarias en cada asunto a su encargo, cumpliendo con todas sus obligaciones siempre y cuando fuesen conforme a derecho, estando por ende obligado a conducirse siempre con apego al orden jurídico, sin embargo, de autos se desprende que en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Tercera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, durante la integración de la Averiguación Previa número TAP/13/III/2004, instruida en contra de Nery Erculano Cifuentes Ochoa, por el delito de contra la salud, debió de configurar la conducta desplegada por el referido Nery Erculano Cifuentes Ochoa, por el delito de contra la salud, respecto a la modalidad de introducción al país del estupefaciente denominado marihuana y cocaína, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción II en relación con el 193 del Código Penal Federal y continuar con la integración de la indagatoria hasta su consignación ante los Tribunales Federales, sin embargo, erróneamente decretó la libertad con las reservas de Ley a favor del citado inculpado, girando oficio al Jefe de la Oficina Federal de Investigación de la Plaza, así como al Director del Centro de Salud de esa ciudad a efecto de que se procediera a su tratamiento en relación a su adicción a las drogas, sin que exista en la indagatoria un acuerdo ministerial de libertad con las reservas de Ley, en el que se hayan expuesto las consideraciones que justificaran tal determinación, asimismo, se desprende que también se le pusieron a disposición dieciséis cápsulas de color rojo de las cuales omitió dar fe ministerial y el destino legal correspondiente, contraviniendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 53 fracciones I y VI y 54 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 4o. fracción I apartado A incisos b y c del cuerpo legal referido con antelación, así como el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 185, planta baja, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan, y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos del artículo 9 fracciones XI, XII, XIV, XVI y XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, publicadas el dos de febrero de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Remoción del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/REMO/200/04, está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización señalado con antelación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

**Lic. Mauricio Téllez Alcántara**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.

**(R.- 235582)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/002/03, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el ocho de mayo de dos mil seis, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Juan Carlos Villena López, Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del veintidós de marzo de dos mil cuatro, derivado de la denuncia presentada en su contra por el encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, ya que se presume que usted junto con otros elementos de dicha corporación de la Policía Federal de Investigación transgredió lo dispuesto por los artículos 43 fracción II inciso b), 53 fracción VII, 54 fracciones I, IV, VI, VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, siendo el caso que el día veintisiete de enero de dos mil tres, mediante una llamada telefónica anónima se informó a la Representación Social de la Federación en el Estado de Sinaloa, que en un inmueble habitacional ubicado en el Municipio El Salado, se almacenaba droga, por lo cual se giró oficio al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación en el Estado de Sinaloa, a fin de realizar la investigación exhaustiva, motivo por el cual los agentes de la policía federal investigadora Agustín Mendoza Camacho, Humberto Núñez Villalobos, Jesús Dolores Castro Rivera, Rogelio Nieto González y Orlando García Acosta, acudieron el día veintiocho de enero de dos mil tres, a las cinco horas con treinta minutos aproximadamente al inmueble, en donde se encontraban durmiendo David Heras Martínez, su señora madre y su hermana de nombre Aidé Heras Martínez, siendo el caso que los servidores públicos probablemente desplegaron actos de violencia que dieron origen a una balacera, solicitando apoyo a otros agentes de la Policía Federal Investigadora, llegando Juan Carlos Villena López y Eduardo Montiel Cervantes, acompañados de dos personas ajenas a la Institución de nombres Rafael Jesús Gastélum Ibarra y Alejandro Jacobo Camacho, quienes conjuntamente profirieron disparos con las armas de fuego privando de la vida a quien llevaba el nombre de Aidé Heras Martínez, asimismo, con lujo de violencia, de modo arbitrario y evidente prepotencia sin ningún mandamiento de autoridad judicial, se introdujeron al interior del domicilio en donde golpearon a David Heras Martínez causándole lesiones en su integridad física, lo sacaron arrastrando de su casa profiriéndole amenazas y palabras altisonantes, para después subirlo por la fuerza a una camioneta privándolo indebidamente de su libertad.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 185, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan, y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos del artículo 9 fracciones XI, XII, XIV, XVI y XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, publicadas el dos de febrero de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

**Lic. Arturo Miranda Espinosa**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. Mauricio Téllez Alcántara**

Rúbrica.  
Testigo de Asistencia  
**Lic. Miguel Angel Mejía Delgado**  
Rúbrica.

(R.- 235585)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento Administrativo de Separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/SEP/041/03, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Romero Velázquez Jesús, Agente Federal de Investigación el proveído del dos de marzo de dos mil cuatro, derivado de la queja presentada en su contra por el Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ya que se presume que usted se ausentó sin causa justificada del nueve al trece de abril de dos mil tres, transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a la audiencia de Ley contemplada en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, respecto del incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, específicamente señalado por el artículo 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Apercibido que de no presentarse sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos, ello según lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, así como lo establecido en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón que será fijado en el domicilio del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones XIV y XV de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No omito hacer de su conocimiento, que el expediente número CP/SEP/041/03, está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 24 de mayo de 2006.  
El Secretario Instructor  
**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**  
Rúbrica.  
Testigo de Asistencia  
**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.  
Testigo de Asistencia  
**Lic. Raymundo Pérez Medrano**  
Rúbrica.

**(R.- 235588)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/261/04 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el dos de mayo de dos mil seis, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Sergio Negrete Sampedro Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 15 de marzo de 2005, derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Institución, ya que se presume que usted transgredió lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y III, 51 fracciones I, X y XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, 23 fracciones I, VII y XI y 45 fracciones V, VI y XIX del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal, 23 del Código de Conducta y Mística Institucional de la Procuraduría General de la República, todos vigentes en la época en que sucedieron los hechos. Siendo el caso que usted y otros agentes federales de investigación de nombres Iván Guadarrama Cariño, Angel Rolando Meléndez Betanzos, Juan Carlos Lucerna Sandoval, el día veintidós de diciembre de dos mil dos, después de presentarse a la lista correspondiente de las nueve horas, en compañía de la C. Juana Elia Argüello Cervantes también agente de la Policía Federal Investigadora, a bordo del vehículo oficial tipo Sentra, color rojo, placas número THW8737, propiedad de la Institución, se fueron a desayunar al establecimiento denominado "El Canillas" ubicado en Oaxaca de Juárez lugar en donde estuvieron ingiriendo alimentos y bebidas lugar al que llegaron aproximadamente a las diez horas, para posteriormente retirarse a las trece horas y dirigirse a los bungalows denominados "El Fraile", lugar en donde se llevaría a cabo una comida con la mayoría de sus compañeros de esa Jefatura Regional y sus familiares con motivo de la Navidad, llegando aproximadamente a las catorce horas y estuvieron conviviendo aproximadamente hasta las diecinueve horas de ese mismo día, y en virtud del estado alcohólico en que se encontraba la C. Juana Elia Argüello Cervantes, usted junto con sus compañeros decidió llevarla a su domicilio particular, pero antes de ello pasó a dejar a su familia en el Centro Comercial "Soriana", retirándose del domicilio de la Agente Federal de Investigación aproximadamente a las veinte diez horas del día veintidós de diciembre del dos mil dos, de lo que se desprende que usted abandonó su lugar de adscripción y por ende, las funciones inherentes a su cargo, incumpliendo su obligación de realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción, conducirse con rectitud y asistir puntualmente al lugar que les fuera señalado para el desempeño de sus funciones, permaneciendo en él durante el tiempo que se indicara, es decir en las oficinas de la citada jefatura, o bien cumpliendo con sus funciones de auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los delitos federales y en lugar de ello usted y sus compañeros, el día de los hechos, se encontraban desayunando desde las diez horas hasta las trece horas en el establecimiento denominado "El Canillas" abandonando las funciones inherentes a su cargo, retrasando y perjudicando con tal abandono la debida actuación del Ministerio Público de la Federación para después trasladarse a los bungalows denominados "El Fraile" en donde usted junto con sus compañeros convivieron con motivo de las fiestas navideñas;

firmando usted y sus compañeros las listas de asistencia anticipadamente o con posterioridad tal y como se desprende de autos.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le percibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por lista en términos de los artículos 113 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV párrafos octavo y noveno y XV, 125 párrafo tercero y 128 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta Unidad Administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. Mauricio Téllez Alcántara**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. Lorena Guadalupe Meza Cabada**

Rúbrica.

**(R.- 235584)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organó Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/043/04 instruido por el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 25 de mayo de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Marco Antonio Espinoza Canales Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 24 de mayo de 2004, derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted transgredió lo dispuesto por los artículos 51 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada el 10 de mayo de 1996, los artículos 23 fracciones XI y XII y 45 fracción II del Reglamento de Policía Judicial Federal, ordenamientos vigentes en el momento en que sucedieron los hechos imputados consistentes en que el C. Marco Antonio Espinoza Canales faltó a sus labores del dieciséis de febrero al nueve de marzo del año dos mil dos, sin que exista documento alguno que justifique las inasistencias.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de

Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le percibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII, XIV y XVI, XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

**Lic. Maura Hernández Hernández**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.

(R.- 235572)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Consejo de Profesionalización  
Organó Auxiliar de Instrucción  
NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento Administrativo de Separación CP/SEP/296/03 instruido por el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 23 de febrero de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C.C. Víctor Manuel Gamas Garduza y/o Víctor Manuel Gamaz Garduza Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del veinte de febrero de 2004, derivado de la queja presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted transgredió lo dispuesto por el artículo 32 fracción II, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República por el posible incumplimiento de los requisitos para permanecer como agente de la policía federal investigadora de carrera, consistente en no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días, siendo el caso que usted se ausentó nueve días consecutivos, del primero al nueve de septiembre del dos mil tres, sin que existiera documento alguno o comisión verbal que justificara tales inasistencias.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, en horas hábiles, deberá comparecer personalmente a una audiencia ante el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en la que declarará sobre los hechos que se le imputan y ofrecerá pruebas y de que puede ser asistido de defensor que debe ser Licenciado en Derecho.

Se le percibe que de no comparecer sin justa causa se tendrán por ciertas las imputaciones y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII, XIV y XVI, XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

**Lic. Maura Hernández Hernández**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. María Paz Ruiz Zepeda**

Rúbrica.

(R.- 235574)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Consejo de Profesionalización**  
**Organo Auxiliar de Instrucción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento de Separación CP/SEP/370/04, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el ocho de mayo de dos mil seis, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Jorge Luna Ferraiz, Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, derivado de la queja presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted transgredió lo dispuesto por el artículo 32 fracción II, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual señala que para permanecer es requisito no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco, dentro de un término de treinta días, y usted se ausentó los días del veintitrés al veintiséis de julio, del veintiocho al treinta y uno de julio, así como del dos al cinco de agosto y del siete al diez de agosto de dos mil cuatro, todas del año de dos mil cuatro, sin que existiera documento alguno o comisión verbal que justificara tales inasistencias, lo cual se hace constar en las actas administrativas y listas de asistencia que obran de la foja trece a cincuenta y cinco del expediente en que se actúa.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a las oficinas que ocupa este Organo Auxiliar de Instrucción ubicadas en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, número ciento ochenta y cinco, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, a efecto de que manifieste vía verbal o escrita lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos de prueba que estime procedentes.

Se le apercibe que para el caso de no presentarse sin causa justificada a la celebración de la audiencia, se le tendrán por ciertas las imputaciones formuladas en su contra y por precluido su prerrogativa a ofrecer pruebas y a formular alegatos con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 9, 19 y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, publicadas el dos de febrero de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en México, Distrito Federal, y en caso de no hacerlo, se le notificará por rotulón que será fijado en lugar visible, según los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de este Organo Auxiliar de Instrucción.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

**Lic. Arturo Miranda Espinosa**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. Mauricio Téllez Alcántara**

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

**Lic. Miguel Angel Mejía Delgado**

Rúbrica.

(R.- 235586)

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00

3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**GE POLYMERLAND MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE TRANSFORMACION**

En asamblea general extraordinaria de fecha 21 de julio de 2006, los accionistas de GE Polymerland México, S.A. de C.V., acordaron transformar la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que la denominación de la misma quedó establecida como GE Polymerland México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Lo anterior se publica para los efectos y conforme a lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con el último balance de la sociedad.

México, D.F., a 11 de agosto de 2006.

Delegado Especial

**Hugo Salvador Lemus Zavala**

Rúbrica.

**GE POLYMERLAND MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**AL 31 DE JULIO DE 2006**  
**(PREPARADOS DE LIBROS SIN AUDITAR; VEASE CARTA DE**  
**PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL 9 DE AGOSTO DE 2006)**  
**moneda nacional**

	<b>Julio</b>
<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Caja y bancos	\$ 44,538,714
Cuentas por cobrar	5,220,481
Impuestos a favor	7,043,116
Reserva para cuentas incobrables	<u>(8,586,738)</u>
Suma del activo circulante	<u>\$ 48,215,573</u>
<b>Pasivo</b>	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	\$ 188,145
Cuentas por pagar intercompañía	<u>509,214,368</u>
Suma del pasivo	<u>509,402,513</u>
Capital contable	
Capital social	40,472,823
Pérdidas de ejercicios anteriores	(439,715,209)
Resultado por posición monetaria	(56,456,795)
Pérdida del periodo	<u>(5,487,759)</u>
Suma del capital contable	<u>(461,186,940)</u>
Suma del pasivo y capital contable	<u>\$ 48,215,573</u>

Preparó

**C.P. Claudia Ríos Zatarain**

Rúbrica.

**(R.- 235635)**

**COMERCIALIZADORA MERUMAT**  
**AVISO DE LIQUIDACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por

lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

<b>Activo</b>		\$ 50,000.00
<b>Pasivo</b>	0	
Capital contable	\$ 50,000.00	
Suma pasivo y capital		\$ 50,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

Delegado de la Asamblea

**Miguel Angel Hernández Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 235675)**

**PROVEEDORA DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

**A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES "CPO'S"**

**PROSA-II SERIE P-08-06**

Con fundamento en el acta de emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables, Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V. PROSA-II serie P-08-06, así como en los artículos 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables, emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, identificados como CPO's Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V. "PROSA II" (serie P-08-06) a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 31 de agosto de 2006 a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Bosques de Ciruelos 120, piso 12, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, D.F.

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Lista de asistencia, verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

**II.** Ratificación por parte de los tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V. "PROSA II" (serie P-08-06).

**III.** Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V. "PROSA II" (serie P-08-06); y designación de depositarios de los mismos autobuses.

**IV.** Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V. "PROSA II" (serie P-08-06).

**V.** Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V. "II" (serie P-08-06); o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

**VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, a la mecánica, metodología y pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

**VII.** Acuerdo de la Asamblea en el sentido de finiquitar y liberar de responsabilidad, una vez cumplidas todas las resoluciones de la Asamblea, a Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de representante común; todos éstos derivados de la emisión de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V. "PROSA II" (serie P-08-06).

**VIII.** Designación de delegados a la Asamblea.

**IX.** Redacción, lectura y aprobación del acta que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el representante común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por institución de crédito; de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos 24 horas de anticipación

a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 21 de agosto de 2006.  
 Representante Común de los Tenedores  
 Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
 Grupo Financiero Scotiabank Inverlat  
 Representante Legal  
**Alejandro Santillán**  
 Rúbrica.

**(R.- 235442)**

**PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE**

Mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2006, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG43/09/2003 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE  
 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE CUENTA INDIVIDUAL**

Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por flujo Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la cuota social.	Salario base de cálculo por factor. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente.	1.64

**Esquema de descuentos**

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por antigüedad, aplicable a la comisión por flujo, una vez cumplido el quinto año contado a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.	Años cumplidos 5	1.17
	6	1.17
	7	1.17
	8	1.17
	9	1.17
	10	1.17
	11	1.17
	12	1.17
	13	1.17
	14	1.17
	15	1.17
	16	1.17
	17	1.12
	18	1.07
	19	1.02
	20	0.97
	21	0.92
	22	0.87
	23	0.82
	24 en adelante	0.75

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que hayan individualizado los movimientos e invertido en las sociedades de inversión correspondientes.

Fondo Profuturo 1, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 1) y Fondo Profuturo, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 2) cobrarán una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Por saldo	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	2006-2016	0.50
Por la administración de las cuentas activas e inactivas		2017 en adelante	0.47

Fondo Profuturo 2, S.A. de C.V., Siefore (Siefore de Aportaciones Voluntarias) y Fondo Profuturo 3, S.A. de C.V., Siefore (Siefore de Aportaciones Complementarias) cobrarán una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Por saldo	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	1.25%
Por la administración de la subcuenta de aportaciones voluntarias y complementarias, respectivamente		

Las comisiones sobre saldo serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

No hay comisiones por cuota fija.

A los trabajadores a que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra en Fondo Profuturo 2, S.A. de C.V., Siefore y Fondo Profuturo 3, S.A. de C.V., Siefore, según corresponda.

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 10 de agosto de 2006, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 10 de agosto de 2006.

Director General

**Lic. Eduardo Silva Pylypciw**

Rúbrica.

(R.- 235673)

**DECORACIONES IXTAPALAPA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE LIQUIDACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

<b>Activo</b>		\$ 1,000.00
<b>Pasivo</b>	0	
Capital contable	\$ 1,000.00	
Suma pasivo y capital		\$ 1,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

Delegado de la Asamblea

**Antonio Rodríguez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 235678)

**PLASTIENVASES GEMINIS, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE LIQUIDACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

<b>Activo</b>		\$ 10,000.00
<b>Pasivo</b>		0
Capital contable	\$ 10,000.00	
Suma pasivo y capital		\$ 10,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.  
Delegado de la Asamblea  
**Antonio Rodríguez Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 235681)

**BUTLER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
BUTLER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
BUTLER, S.A. DE C.V.  
ACUERDO DE FUSION

Butler de México, S. de R.L. de C.V., Butler Construcciones, S.A. de C.V. y Butler, S.A. de C.V. por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 10 de agosto de 2006, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

**Primero.-** Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de Butler de México, S. de R.L. de C.V. con Butler Construcciones, S.A. de C.V. y Butler, S.A. de C.V., subsistiendo Butler de México, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Butler Construcciones, S.A. de C.V. y Butler, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas.

**Segundo.-** Se establece el día 10 de agosto de 2006 como fecha de fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de la sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas.

**Tercero.-** Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Butler Construcciones, S.A. de C.V. y Butler, S.A. de C.V. pasarán a Butler de México, S. de R.L. de C.V., y esta sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Butler Construcciones, S.A. de C.V. y Butler, S.A. de C.V. que tuvieran a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

**Cuarto.-** Una vez que surta efectos la fusión, se cancelará 1 (una) acción propiedad de Butler de México, S. de R.L. de C.V. representativa del capital fijo de Butler Construcciones, S.A. de C.V., así como 1 (una) acción propiedad de Butler de México, S. de R.L. de C.V. representativa del capital fijo de Butler, S.A. de C.V. y se le pagará en efectivo el valor de las mismas. Asimismo, la parte social de Butler Holdings, Inc. se incrementará en la proporción de su tenencia accionaria, es decir, en la cantidad de \$94,980.00 (noventa y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**Quinto.-** Al surtir efectos la fusión, el capital social de Butler de México, S. de R.L. de C.V., se verá aumentado en su parte variable en la cantidad de \$94,980.00 (noventa y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Butler Construcciones, S.A. de C.V. y Butler, S.A. de C.V. Por lo tanto, el capital social de Butler de México, S. de R.L. de C.V. será la cantidad de \$97,980.00 (noventa y siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija del capital social, y \$94,980.00 (noventa y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del mismo.

**Sexto.-** En virtud de lo anterior, el capital social de Butler de México, S. de R.L. de C.V. quedará distribuido de la siguiente manera:

<b>Socios</b>	<b>Partes sociales</b>	<b>Valor</b>
Butler Holdings, Inc.	1	\$97,970.00
Butler Manufacturas, S. de R.L. de C.V.	1	\$ 10.00
Total	2	\$97,980.00

**Séptimo.-** Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social de Butler Construcciones, S.A. de C.V. y Butler, S.A. de C.V., así como los certificados de participación de Butler de México, S. de R.L. de C.V. serán cancelados y se expedirán

nuevos certificados de participación representativos del capital social de Butler de México, S. de R.L. de C.V., mismos que serán entregados a los socios.

**Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta asamblea, así como los balances generales de la sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas, al 30 de junio de 2006, e inscribábase en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León.

**Noveno.-** Todos los poderes generales y especiales otorgados por Butler Construcciones, S.A. de C.V. y Butler, S.A. de C.V., dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado Butler de México, S. de R.L. de C.V.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben los balances generales al 30 de junio de 2006 de las sociedades que se fusionan:

**BUTLER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

<b>Activo</b>	
Circulante	
Caja chica	5,000.00
Bancos	3,064,048.97
Clientes	8,869,686.18
Intercompañía.- Butler Manufacturing Company	20,196,556.47
Intercompañía.- Liberty	141,954.51
Cuentas por cobrar otros	60,428,511.27
Materia prima	22,137,087.81
Productos terminados	1,032,498.00
Seguros pagados por anticipado	-0.01
Depósitos en garantía	2,095,505.52
Activo fijo	
Software	64,499.12
Equipo de transporte	1,133,261.26
Equipo de oficina	390,270.34
Equipo de cómputo	452,478.54
Mejoras en propiedad arrendada	1,834,250.32
	0.00
Maquinaria y equipo	52,956,012.65
Activo fijo en proceso	609,894.89
Depreciación acumulada de mejoras en propiedad arrendada	-216,238.83
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	-10,934,312.14
Depreciación acumulada de equipo de oficina y cómputo	-352,495.81
Depreciación acumulada de equipo de transporte	-750,552.85
Total activo fijo	<u>45,187,067.49</u>
Total activo	163,157,916.21
<b>Pasivo</b>	
Cuentas por pagar	21,791,152.78
IVA por pagar	47,061,809.29
Retención de impuestos federales	1,404,401.24
Intercompañía Butler Manufacturing Company	4,932,534.89
Depósitos de clientes	13,594,600.22
Reserva legal	2,000,285.00
Reserva de reclamos	2,955,298.00
ISR por pagar	-3,063,219.00
Bluescope	<u>171,262,898.07</u>
Total pasivo	261,939,760.49
<b>Capital</b>	
	0.00
Utilidades retenidas 2003	-13,670,567.86
Utilidades retenidas 2004	-48,347,884.55
Capital social	3,000.00
Capital pagado	0.00
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	<u>-36,766,391.87</u>

Total capital	-98,781,844.28
Total pasivo y capital	163,157,916.21

**BUTLER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

<b>Activo</b>		
Caja y bancos	-	-
Cuentas por cobrar	-	-
Inventario	-	-
Maquinaria y equipo	-	-
Otros	-	-
Total activo	<u>-</u>	<u>-</u>
<b>Pasivo</b>		
Cuentas por pagar	-	-
Préstamos	-	-
Provisiones	-	-
Total pasivo	<u>-</u>	<u>-</u>
Capital contable		
Capital social	45,000.00	45,000.00
Utilidades retenidas	<u>(45,000.00)</u>	<u>(45,000.00)</u>
Total pasivo más capital contable	<u>-</u>	<u>-</u>

**BUTLER, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

<b>Activo</b>		
Circulante		
Caja chica		0.00
Bancos		269,055.79
Cuentas por cobrar otros		565,070.52
Saldo a favor de ISR		<u>1,496,114.00</u>
Total activo circulante		2,330,240.31
Activo fijo		
Mejoras en propiedad arrendada		1,042,664.18
Maquinaria y equipo		1,578,508.05
Equipo de oficina		1,606,727.03
Equipo de cómputo		1,708,182.70
Depreciación acumulada de mejoras en propiedad arrendada		-1,042,664.18
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo		-1,578,508.22
Depreciación acumulada de equipo de oficina		-1,606,726.93
Depreciación acumulada de equipo de cómputo		<u>-1,708,172.20</u>
Total activo fijo		10.43
Total activo		2,330,250.74
<b>Pasivo</b>		
Cuentas por pagar		43,771.95
IVA por pagar		21,743.00
Retención de impuestos federales		-6,338.83
ISPT retención salarios		-119,491.46
Ajuste anual ISPT Ret. salarios		-1,451.14
Intercompañía Butler Manufacturing Company		-3,111,100.98
Intercompañía Butler Manufacturing Company pesos		338,940.10
Valor excedente en pedimentos Butler Manufacturing Company		209,681.30
Intercompañía Butler Manufacturing Company importación materia prima		11,684,501.72
Reservas diversas (para cierre compañía)		366,715.80
Provisión para reparto de utilidades		<u>379,189.73</u>
Total pasivo		9,806,161.19
<b>Capital</b>		
Utilidades retenidas balance inicial		-0.40
Utilidades retenidas		-11,779,401.73
Utilidades retenidas, registro especial		0.40
Utilidades retenidas 2003		609,574.68
Utilidades retenidas 2004		-6,214,781.31

---

Capital pagado	50,000.00
Reserva legal	10,000.00
Efecto acumulado inicial ISR	380,990.00
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	<u>9,467,707.91</u>
Total capital	<u>-7,475,910.45</u>
Total pasivo y capital	2,330,250.74

Apodaca, N.L., a 10 de agosto de 2006.  
Delegado Especial de las Asambleas  
Butler de México, S. de R.L. de C.V.  
Butler Construcciones, S.A. de C.V.  
Butler, S.A. de C.V.  
**Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 235660)